

RESOLUCIÓN No. 581 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE CONCEPTO DE NO VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No.2294 de fecha 02 de julio de 2024, la señora LUZ MARINA LOPEZ GORDILLO, en calidad de Representante Legal de la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S, identificado con el NIT 901.214.379-3, presentó ante esta CAR Solicitud de concepto de no vertimiento, para la EDS LOS CANELOS DEL SUR, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar, con el fin de que se evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No. 624 del 15 de julio de 2024, se ordenó realizar la visita ocular y análisis de la documentación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante oficio SG-INT No. 1697 de fecha 23 de julio de 2024, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la revisión técnica de la documentación aportada, adelante la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Pronunciamiento Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No. 384 del 04 de septiembre de 2024. El cual conceptualizo lo siguiente:

- *“Que se requiere copia de la Licencia, Permiso o Autorización Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental que otorga permiso al Gestor, para las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S.*
- *Que se requiere el Balance Hídrico de las de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S.*
- *Que se requiere Cálculos del Volumen de Almacenamiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de la EDS LOS CANELOS S.A.S.*
- *Que se requiere los Diseños del Sistema de Almacenamiento (Memorias Técnicas Básicas y Conceptuales). “*

Que esta CAR mediante Auto No. 787 del 25 de septiembre 2024, requiere “Información Adicional dentro de un Trámite de concepto de no vertimiento”, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 787 del 25 de septiembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental. El Acto Administrativo en mención fue notificado mediante aviso No. 080 del 19 de marzo de 2025, a el correo electrónico autorizado jhoja81@gmail.com .

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el plazo estipulado en el Auto No. 787 del 25 de septiembre de 2024, fue de un (01) mes y una vez revisado el expediente se verifica que la información no fue allegada pasado el término. Por lo cual la EDS LOS CANELOS DEL SUR, identificado con el NIT 901.214.379-3, no se pronunció frente al Auto No. 080 del 19 de marzo 2025.

Por lo anterior, habiéndose cumplido los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el expediente relacionado con el trámite de Solicitud de no vertimiento requerido para la ejecución del Proyecto denominado EDS LOS CANELOS DEL SUR, ubicada en el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Por las razones antes expuestas, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la señora LUZ MARINA LOPEZ GORDILLO, Representante Legal de la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S, identificado con el NIT 901.214.379-3, correspondiente a la viabilidad del concepto de no vertimiento, requerido para la ejecución del Proyecto denominado: “EDS LOS CANELOS DEL SUR”, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente 2024-225, el cual contiene la solicitud de concepto de no vertimiento, requerido para la ejecución del Proyecto denominado: “EDS

LOS CANELOS DEL SUR”, ubicado en el Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la señora LUZ MARINA LOPEZ GORDILLO, Representante Legal de la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S, identificado con el NIT 901.214.379-3, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental. So pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (Modificada por la Ley 2387 de 2024).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a la EDS LOS CANELOS DEL SUR S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General C.S.B.

Exp: 2024-225
Proyecto: Melissa Mercado- Asesora Jurídica CSB
Revisó: Sandra Díaz Pineda. Secretaría General CSB